

Lima, 13 de mayo de 2026

OFICIO N°2317-2025-2026-CJDH-P/CR

Señor congresista
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, solicitarle que se sirva consultar al Pleno del Congreso de la República, vía aclaración, la rectificación de errores materiales en el texto aprobado del dictamen recaído en los proyectos de Ley 2748 y 8187, que proponen la ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad.

Por consiguiente, solicito a usted que ponga a consulta del Pleno del Congreso de la República la siguiente rectificación:

DICE:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación del artículo 9 y del capítulo III del libro primero de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Se modifican el artículo 9 y el capítulo III del libro primero de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

“Artículo 9. A la libertad de opinión

El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, sin ningún tipo de discriminación incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

LIBRO PRIMERO

[...]

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD”.

DEBE DECIR:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación del artículo 9 y del capítulo III del libro primero de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Se modifican el artículo 9 y el capítulo III del libro primero de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

“LIBRO PRIMERO

[...]

Artículo 9. A la libertad de opinión

El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, sin ningún tipo de discriminación incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

[...]

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD”.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 17:57:19-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos